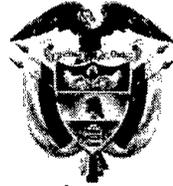


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO:	MARÍA NERY HERNÁNDEZ DE LÓPEZ
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00402-00

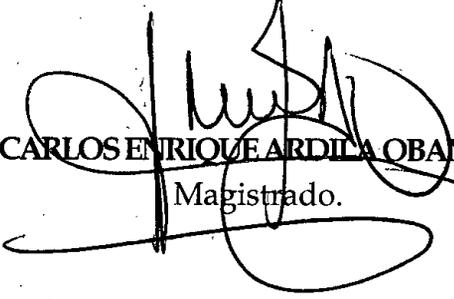
Una vez revisado el expediente, se observa que se ha aportado la información requerida mediante certificado No 854 del 17 de febrero del 2020¹ y oficio 17300-0005² del 26 de febrero del 2020, conforme lo dispuesto en audiencia inicial de fecha de 11 de diciembre de 2019³, de este modo, se tendrá como prueba los documentos allegados al proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta aportada por la Secretaría de Educación del Meta.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

¹Folio 344, Cuaderno 2 de primera instancia

²Folio 350, ibídem

³Folios 296-301, ibídem

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00402-00
Auto: Cierra Etapa Probatoria